



**RESOLUCIÓN N.º CSJCAQR23-16**  
**13 de febrero de 2023**

“Por medio de la cual se concede autorización para residir en lugar diferente al del lugar de trabajo”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 101 y 153 de Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado por esta Sala en sesión ordinaria de fecha **9 de febrero de 2023**, y;

**CONSIDERANDO QUE:**

El señor Pablo Armando Salinas Díaz, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, (Caquetá), mediante oficio recibido el día 25 de enero de 2023, solicitó a esta corporación le conceda autorización para residir en el municipio de Florencia (Caquetá), fundamentando su petición en que es una ciudad cercana, de fácil e inmediata comunicación con la sede del Despacho donde labora actualmente (Belén de los Andaquíes). Además, que entre dichas poblaciones existe una distancia no superior a 42 kilómetros por carretera pavimentada, recorrido que se hace aproximadamente en 35 minutos, situación que no perjudica en ningún momento la prestación normal del servicio de la administración de justicia. Indica que la residencia habitual de su núcleo familiar se encuentra en la ciudad de Florencia y refiere como fundamento legal de su solicitud lo preceptuado en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 y el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996.

Que el artículo 153, numeral 19 de la Ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios judiciales, entre otros, el de residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriendo para este último caso autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Que el artículo 101 numeral 11 de la referida ley, confiere a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Consejo Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar residencias temporales)

Que el Decreto 1660 de 1978, resulta aplicable al asunto por expresa remisión del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, el cual permite autorizar que los servidores judiciales puedan residir en un lugar distinto de su lugar de trabajo, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando entre la sede laboral y la población de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Que esta Seccional encontró que el trayecto entre los municipios de Belén de los Andaquíes y la ciudad de Florencia es de 45.1 kilómetros, no superando el límite establecido en el decreto previamente citado.

Que una vez analizadas las razones que fundamentan la petición del servidor judicial y conforme con los precedentes jurisprudenciales y administrativos expedidos el Consejo Superior de la Judicatura, se concluye que las causas que motivan dicha solicitud se encuentran justificadas y se enmarcan en las reglas del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978.

En consecuencia, este Consejo Seccional procede a autorizar temporalmente el permiso de residencia en el municipio de Florencia - Caquetá, al señor Pablo Armando Salinas Díaz, Oficial Mayor del Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, (Caquetá) considerando que las circunstancias geográficas y la distancia recorrida diariamente entre el lugar de trabajo y el de residencia no son excesivas.

De conformidad con las consideraciones esbozadas en precedencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá en sesión de Sala ordinaria de fecha **9 de febrero de 2023.**

### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.** Conceder la autorización para residir en el municipio de Florencia (Caquetá) al señor Pablo Armando Salinas Díaz, quien se desempeña como Oficial Mayor del Circuito del Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, (Caquetá), para residir de manera temporal, lugar distinto al de su trabajo, por tratarse de un municipio cercano de fácil e inmediata comunicación conforme expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2º.** La presente autorización tendrá vigencia de un año a partir de su expedición, siempre y cuando el servidor judicial, cumpla cabalmente con el horario de trabajo y no se afecte la gestión de su cargo.

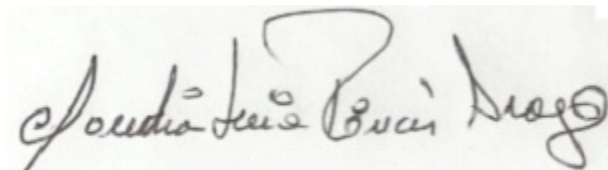
**ARTÍCULO 3º.** Notifíquese la presente decisión al servidor judicial al correo electrónico institucional y personal, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia al nominador, así como a la Oficina de Talento Humano de la Coordinación Administrativa de Florencia para los fines administrativos pertinentes.

**ARTÍCULO 4º.** Comuníquese la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

**ARTÍCULO 5º.** El cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo deberá realizarse a través del Escribiente adscrito a la Presidencia de la Corporación.

Esta Resolución fue aprobada en sala ordinaria del día 9 de febrero de 2023

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO**  
Presidenta

CSJCAQ / CLRA/ LJZM PTO3 ASIGANDO SALA 1 FEB DE 2023

Firmado Por:  
Claudia Lucia Rincon Arango  
Magistrado  
Consejo Superior De La Judicatura  
001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c8c4006e46ef0c3cec32d7e2b6394d97f43ab09dc2866f84e16c2c1a0c8f9e**

Documento generado en 14/02/2023 05:19:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**